República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00729**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G. del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole **principal, subsidiarias y consecuenciales**, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende incoar, esto es, responsabilidad civil extracontractual por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C. G. del Proceso, adviértase que no se discriminó el valor pretendido.

4.- Aclárense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la suma de aquellas no corresponde al valor total allí determinado.

5.- Apórtese prueba de haber agotado la conciliación prejudicial en derecho antes de acudir a la jurisdicción.

6.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

7.- Señálese la dirección de correo electrónico donde el demandante recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f336f4fe77789f946d8c78d906ac1b363d1e53e5552f36694e5205c5dba1263**
Documento generado en 21/08/2023 06:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica